

ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A CAFETERÍA ESCOLAR UBICADOS EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DEPENDIENTES DE ESTA CONSEJERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las cafeterías escolares fueron creadas como servicio complementario a la educación y como tal servicio, su fundamento es la compensación de desigualdades económicas y sociales atendiendo, en todo caso, al principio de equidad. Es por ello que muchos de los centros que disponen de cafetería escolar en funcionamiento utilizan la misma para llevar a cabo el programa de desayunos escolares al alumnado beneficiario del mismo. Además, este espacio sirve para promover hábitos de vida saludable a través de la alimentación influyendo en la prevención de la obesidad entre otros factores.

Segundo.- Por Orden Departamental n.º 596/2024, de 22 de agosto, se aprobó el Programa Piloto para la creación de Viveros de Empresa en centros educativos públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes que imparten las enseñanzas de formación profesional, para la ejecución de iniciativas emprendedoras de gestión de cafeterías escolares.

El mencionado programa pretende utilizar los espacios existentes como cafeterías escolares para su explotación preferente por alumnado egresado así como por alumnado de último curso, cuyos estudios pertenezcan a las familias profesionales: CFGM Servicios en Restauración; CFGS Dirección de Servicios en Restauración; CFGM Cocina y Gastronomía; CFGS Dirección de Cocina; CFGM Panadería, Repostería y Confeitería; CFGM Actividades Comerciales; CFGM Comercialización de Productos Alimentarios; y CFGS Gestión de Ventas y Espacios Comerciales, en cuyos centros se creará un espacio destinado a Vivero de Empresas utilizando, en su caso, las Aulas de Emprendimiento ya existentes.

La creación de los viveros de empresa precisa de la adhesión de dicho programa de los centros educativos dependientes de esta Consejería que dispongan de un espacio destinado a cafetería escolar. De esta forma, se promueve la puesta en marcha de iniciativas emprendedoras proporcionando al alumnado una primera oportunidad real de iniciar un proyecto emprendedor al mismo tiempo que se beneficia a la comunidad escolar de los mencionados centros del servicio complementario de cafetería escolar.

Tercero.- Teniendo en consideración lo anterior y atendiendo a la relevancia que tienen las cafeterías escolares como mecanismo de equidad y de promoción de hábitos de vida saludable, se considera oportuno establecer una vía adicional que permita, en su caso, autorizar a terceras personas la puesta en marcha proyectos emprendedores de cafetería escolar cuando la convocatorias efectuadas a través

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14	Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44	



del programa de viveros a que se refiere el expositivo segundo hayan quedado desiertas o, excepcionalmente, existan motivadas razones que aconsejen acudir a la autorización administrativa como cauce inicial.

Cuarto.- Por la Dirección General de Patrimonio y Contratación, con fecha 3 de septiembre de 2025, se ha informado favorablemente las condiciones generales señaladas en el Anexo I de la presente Orden.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 80.2 establece que las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Además, dicho precepto atribuye a las comunidades autónomas la competencias para fijar, en sus respectivos ámbitos, sus objetivos prioritarios a fin de lograr una educación de mayor equidad.

Segundo.- La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 20 señala que los servicios educativos complementarios tienen como finalidad compensar las desigualdades sociales y económicas facilitando el acceso y la permanencia del alumnado en el sistema educativo en condiciones de equidad, además de contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar. Las cafeterías escolares se crearon con la misma finalidad.

Tercero.- El artículo 75 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias preceptúa que la persona titular de cada consejería es la competente para el otorgamiento de autorizaciones relativas a los bienes que tenas adscritos. Estas autorizaciones deberán sujetarse a las condiciones generales previamente establecidas y, en su defecto, se ajustarán a las que se establezcan por el titular de la consejería a la que se encuentren adscritos los bienes.

Dicho precepto establece que las citadas condiciones podrán tener un alcance general o establecerse para supuestos concretos, y su aprobación requerirá, en todo caso, informe previo favorable de la dirección general competente en materia de patrimonio, que será igualmente preceptivo y vinculante cuando se pretenda establecer excepciones a las condiciones aprobadas con carácter general. Dicho informe fue emitido con carácter favorable tal como se señala en el expositivo cuarto.

Ahora bien, respecto de la competencia señalada, para los supuestos de autorizaciones relativas a los centros educativos, el artículo 26.2 A) b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024 de 10 de junio establece que corresponde a las Direcciones Territoriales de Educación autorizar el uso de las instalaciones y dependencias de los centros educativos de carácter no universitario. Por lo que la autorización debe ser resuelta por dichos órganos si bien estará sujeta a las condiciones previamente establecidas conforme a lo señalado anteriormente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14

Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44



Cuarto.- El artículo 76 de la precitada norma establece que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia. Si esta no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, las autorizaciones se otorgarán mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

En todo caso, las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

La revocación de las autorizaciones se sujetará a lo dispuesto en el apartado 4 de dicho precepto. Así mismo, en apartado 5 establece que las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a las tasas previstas en sus normas especiales.

Quinto.- El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones en régimen de concurrencia se regula en el artículo 79. El mismo podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

La iniciación de oficio se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de la posibilidad de usar otros medios adicionales de difusión. Las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de quince días naturales para presentar las correspondientes peticiones.

A su vez, el apartado 5 del mencionado precepto señala que para decidir sobre el otorgamiento de la concesión o autorización, se atenderá al mayor interés y utilidad pública de la utilización o aprovechamiento solicitado, que se valorarán en función de los criterios especificados en el pliego de condiciones.

El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, debiendo considerar desestimada la solicitud en caso de no notificarse resolución dentro de ese plazo.

Sexto.- La Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición introduce medidas específicas en el ámbito escolar. Entre otras cuestiones, señala que las autoridades educativas competentes promoverán la enseñanza de la nutrición y alimentación en las escuelas infantiles y centros escolares, transmitiendo a los alumnos los conocimientos adecuados, para que éstos alcancen la capacidad de elegir, correctamente, los alimentos, así como las cantidades más adecuadas, que les permitan componer una alimentación sana y equilibrada y ejercer el autocontrol en su alimentación. Así dispone que las mismas velarán porque las comidas servidas en los centros educativos sean variadas, equilibradas y estén adaptadas a las necesidades nutricionales de cada grupo de edad. Serán supervisadas por profesionales con formación acreditada en nutrición humana y dietética. Además, prohíbe en dichos centros la venta de alimentos y bebidas con un alto contenido en ácidos grasos saturados, ácidos grasos trans, sal y azúcares.

Séptimo.- El Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos introduce numerosas exigencias entre las que cabe destacar

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14

Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44



la prohibición expresa de venta en cafeterías y máquinas expendedoras de bebidas azucaradas, energéticas, bollería industrial y ultraprocesados y la prioridad de productos saludables tales como frutas, verduras, frutos secos, legumbres, cereales integrales, pescado, huevos, carnes magras; y el fomento de producto local y de temporada unido a la reducción de precocinados y fritos.

Por cuanto antecede y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículos 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, en relación con el artículo 5 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, aprobado por Decreto 84/2024 de 10 de junio, y el artículo 75 y concordantes de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias así como la restante normativa de general y congruente aplicación,

ACUERDO

Primero.- Aprobar las condiciones generales que han de regir el otorgamiento de autorizaciones de uso de los espacios destinados a cafetería escolar en centros educativos públicos no universitarios dependientes de esta consejería se que se adjunta como Anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Aprobar las instrucciones específicas para la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de las autorizaciones de uso señaladas en el dispositivo primero, que se contienen en el Anexo II de la presente Orden.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su firma. No obstante, será publicada en el Boletín Oficial de Canarias para general conocimiento.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse conforme a Derecho. En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde su interposición

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14	Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==	
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44	



ANEXO I

CONDICIONES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A CAFETERÍA ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS

Primero.- La autorización a otorgar no estará sujeta a garantía, no obstante se concede con sujeción a las siguientes condiciones de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la citada Ley 6/2006, de 17 de julio, e incluirá el pago del canon que sea establecido en la autorización:

1. La persona autorizada se responsabiliza frente a terceros por las posibles incidencias en el uso de las instalaciones, y a tal efecto deberá suscribir la oportuna póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños o lesiones que sufran durante su permanencia en las instalaciones autorizadas, asumiendo con ello la beneficiaria toda la responsabilidad por reclamaciones de terceros por lesiones o daños personales o materiales que se produzcan durante el tiempo en que se usen las instalaciones.

Así mismo, la entidad autorizada deberá suscribir la correspondiente póliza de seguros para la cobertura de los daños y perjuicios que sufra el bien demanial por el uso que se haga de mismo, a fin de cubrir los posibles costes de reposición que se generen. En todo caso será la responsable de su reposición al estado original, asumiendo el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y dependencias objeto de la utilización.

2. La persona autorizada se compromete a obtener preceptivamente cuantas licencias y permisos requiera, en su caso, el uso de dichas instalaciones o la actividad a realizar en las mismas antes proceder al uso autorizado. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la inmediata revocación de la autorización sin derecho a indemnización alguna.
3. El uso del espacio deberá limitarse únicamente a la ejecución de las actuaciones comprendidas en la autorización. Cualquier uso no incluido en la misma requerirá autorización previa expresa de la Dirección Territorial de Educación que corresponda en función del ámbito provincial. Tampoco se podrá ceder o arrendar el uso de las instalaciones a terceros.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14

Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44



4. A su vez, asume el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
5. La persona autorizada asume la totalidad de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos. A tal fin asumirá los gastos de limpieza durante la vigencia de la autorización. Como responsable de la limpieza, cuidado y mantenimiento de las instalaciones y dependencias objeto de utilización, se compromete a adoptar las medidas pertinentes para mantenerlas en estado óptimo para su uso en condiciones de seguridad e higiene, así como a su reparación y reposición, obligándose a mantener y devolver en buen estado las instalaciones y elementos que integran el espacio objeto de autorización.

En definitiva, la persona autorizada asume el mantenimiento del espacio destinado a cafetería escolar, de sus instalaciones así como del equipamiento, los suministros y la contratación, en su caso, del personal necesario.

6. Los gastos de agua y luz propios de su actividad se entenderán comprendidos dentro del canon a satisfacer.
7. La persona autorizada podrá realizar las obras de acondicionamiento necesarias. Asimismo, asumirá las obras de reparación necesarias para conservar las instalaciones autorizadas en las condiciones idóneas de uso cuando el menoscabo sufrido le resultara directamente imputable.
8. Si como consecuencia del uso de las instalaciones por la entidad autorizada se produjeran pérdidas, roturas o deterioro de las mismas, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes podrá proceder a la extinción de la autorización.
9. La persona autorizada asume la responsabilidad patrimonial que pudiera dimanarse de las lesiones o daños sufridos por las personas que la integran en las instalaciones cuyo uso se autoriza.
10. En cualquier caso, no existirá vínculo laboral alguno ni de la persona autorizada ni de quienes presten servicios en el espacio destinado a cafetería escolar con la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.
11. La persona autorizada gestionará la cafetería escolar a su riesgo y ventura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14

Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000zki3CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44



12. El equipamiento y mobiliario a integrar en la cocina y en general en el espacio de cafetería será a cargo de la persona autorizada, no obstante, dicho equipamiento y mobiliario, así como las obras que realice en el local, quedarán en beneficio de la administración sin que por ello quede ésta obligada a indemnizar en modo alguno al autorizado/a.
13. La ventilación y climatización de los locales será responsabilidad de la autorizada. Para ello dispondrá de sistemas autónomos única y exclusivamente destinados al espacio de cafetería escolar.
14. La vigilancia y seguridad de las instalaciones durante la vigencia de la autorización estará englobada en la propia del centro educativo.
15. Asumirá las condiciones específicas relativas a personas usuarias, horario, precios, y días de apertura que se establezcan en la autorización. En todo caso, la cafetería escolar sólo podrá ser utilizada por el profesorado del centro, su alumnado, madres y padres de alumnos/as, personal de servicio del centro, así como personas que acudan al centro a resolver asuntos de su competencia. Y su horario deberá coincidir con el de apertura del centro, salvo acuerdo expreso de la Dirección Territorial competente previo informe del Consejo Escolar del centro.
16. La lista de precios deberá ser aprobada por el Consejo Escolar conforme a lo que se establezca en la autorización. En todo caso, no podrá incluir bebidas alcohólicas, tabaco, ni alimentos no saludables.
17. Acatar las directrices que se establezcan en la autorización y, en su caso, por el Consejo Escolar del centro, respecto de la publicidad y consumo de determinados productos, así como respecto de los controles y actividades a desarrollar, entre otros.
18. No se permitirá la instalación de máquinas de venta de tabaco ni tampoco la instalación y explotación de máquinas recreativas y de apuesta y premio. Así mismo no se podrán llevar a cabo juego de azar, siempre y cuando lleve aparejada la obtención de un premio, sea cual sea su naturaleza.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14

Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000zki3CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44



ANEXO II

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A CAFETERÍA ESCOLAR EN CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS.

Primera.- Objeto:

Establecer las instrucciones específicas que han de regir el otorgamiento de autorizaciones de uso y explotación de las cafeterías escolares existentes en centros educativos públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes (CEFPADF).

Segunda.- Centros educativos destinatarios:

Los centros educativos que cuenten con espacios de cafetería escolar y se encuentren adheridos al *Programa Piloto para la Creación de Viveros de Empresa en centros educativos públicos no universitarios dependientes de la CEFPADF que imparten las enseñanzas de formación profesional para la ejecución de iniciativas emprendedoras de gestión de cafeterías escolares aprobado por Orden departamental n.º 596/2024, de 22 de agosto*, sin que dicho servicio de cafetería se haya puesto en funcionamiento, podrán promover el otorgamiento de autorizaciones de uso y explotación, en régimen de concurrencia, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios del centro por un plazo máximo de 15 días.

Subsidiariamente, también podrán interesarlos los centros que, excepcionalmente, acrediten razones excepcionales que aconsejen acudir directamente a la autorización administrativa.

Tercera.- Procedimiento

1. La iniciativa de poner en marcha la cafetería escolar en aquellos centros que dispongan de espacios destinados a este servicio complementario, será adoptada por acuerdo del Consejo Escolar del centro y comunicado a la Dirección Territorial o Insular de Educación correspondiente.

2. Adoptado el acuerdo, la dirección del centro procederá a la publicación de la convocatoria en el tablón de anuncios del centro por un plazo máximo de 15 días.

El anuncio deberá contener detalle del espacio de cafetería escolar y relación del inventario de su equipamiento, si lo hubiera. Así mismo, contendrá las condiciones generales de la autorización contenidas en el Anexo I, señalando el horario de apertura y cierre del centro, y las medidas acordadas por el Consejo Escolar respecto de la organización y funcionamiento del centro que puedan afectar al

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A

Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14

Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44



funcionamiento propio de la cafetería escolar como es el caso de la publicidad y consumo de determinados productos, o los controles y actividades a desarrollar en dicho espacio.

3. El Consejo Escolar del centro creará una Comisión de Valoración que estará integrada por cinco miembros entre los cuales deberán estar las personas que ejerzan la Dirección y la Secretaría del centro, esta última ejercerá las funciones de secretaria de la Comisión.

4. La Comisión de Valoración establecerá los criterios de valoración de las solicitudes que se formulen, teniendo en consideración las medidas de gestión previstas por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios, así como aspectos tales como la propuesta de equipamiento que se formule; la responsabilidad social e inclusión de medidas que favorezcan hábitos de vida saludables, valores nutricionales, lucha contra la obesidad, así como medidas específicas para la reducción de la huella de carbono y la gestión eficaz de los residuos generados.

5. Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración elevará propuesta de autorización a la Dirección Territorial o Insular de Educación competente, quien dictará la correspondiente resolución de autorización de uso de la cafetería escolar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.2 A) b) y 28.1 a) del Reglamento Orgánico de la CEFPADF aprobado por Decreto 84/2024, de 10 de junio.

6. Las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación deberán comunicar a la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios las resoluciones de autorización de uso de espacios de cafetería escolar que dicte. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

Cuarta.- Medidas de gestión del servicio complementario de cafetería escolar.

Por la Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios se procederá a la publicación de la guía de gestión del servicio complementario de cafetería escolar, en la que se identificará aspectos relativos a los productos, medidas de higiene y limpieza, organización, etc.

Quinta.- Control y seguimiento:

1. La Dirección General de Administración de Centros, Escolarización y Servicios Complementarios ejercerá el control y seguimiento de la gestión ordinaria de las cafeterías escolares autorizadas.

2. Las Direcciones Territoriales e Insulares de Educación deberán llevar a cabo el control del régimen de autorizaciones que se efectúen y de su extinción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
HIPOLITO ALEJANDRO SUAREZ NUEZ - CONSEJERO/A	Fecha: 04/09/2025 - 14:27:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 1101 / 2025 - Libro: 192 - Fecha: 05/09/2025 08:26:14	Fecha: 05/09/2025 - 08:26:14
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000zk13CQpbDiQ9AbkKkMtBRQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2025 - 08:27:44	